

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2289
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: OLGA LUCIA ZULETA RESTREPO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00358-00

SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que la demandada OLGA LUCIA ZULETA RESTREPO, fue notificada por aviso, sin que emitiera contestación alguna. En consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la demandada **OLGA LUCIA ZULETA RESTREPO** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1835 del 02 de junio de 2023, notificado por estado el 20 de junio de 2023.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a las demandadas pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$2.120.000.00.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA